



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a treinta de noviembre de 1.976.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: DUNFIZ y CABALO PANDADO.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de LA VEGA DE CASALLANA, en el municipio de RUBIANA.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes DUNFIZ y CABALO PANDADO tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común/ y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de LA VEGA DE CASCALLANA, en el municipio de RUBIANA, quienes han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria; encontrándose perfectamente determinados e identificados tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta del croquis y descripción perimetral obrantes en la carpeta ficha elaborada por los servicios de investigación forestal unida a este expediente.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Rubiana reconoce / a condición vecinal de estos montes habiendo actuado siempre en relación con él con simple carácter tutelar tratando de su lir la falta de personalidad jurídica de la comunidad vecinal propietaria; que esta comunidad vecinal desea que estos mon--tes queden acogidos a la Ley 52/68 sobre montes vecinales en/ mano común y a través de la misma llegue a documentarse correg tamente a favor de la comunidad adquiriendo así esta personali dad jurídica en relación con la titularidad del monte.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de ~~VE~~ LA VEGA DE CASCALLANA del municipio de RUBIANA, los montes denominados DUNFIZ y ~~DA~~ BALO PANDADO con una extensión superficial en conjunto de 41/has.; tienen dos pequeñas parcelas situadas en la margen derecha del rio Entoma. Al N. del pueblo y por arriba de la carretera de El Barco a Villafranca del Bierzo, la parcela de "CABALO PANDADO" que se continua con más monte de Porto y Real; / al S. del pueblo, la parcela "DUNFIZ", enclavada entre fincas particulares; cuyos linderos del término parroquial son: Norte, términos de las parroquias de Robledo y términos y montes de Porto y Real; Este, rio Entoma dividiendo con términos de Barrio y Castelo; Sur, término municipal de Barco de Valdeorras (términos de Entoma); Oeste, términos de la parroquia de Rubiana; según resulta de la descripción perimetral recogida en la carpeta-ficha; respetando la situación de hecho en relación con parcelas que puedan haberse segregado del expresado monte y cuyo dominio se haya consolidado a favor de particulares. Inclúyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento de Rubiana.

Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento de Rubiana y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Forjados (hijos de Casarín)



[Handwritten signatures and stamps, including 'Sr.', 'Forjados', and 'Incluidos']

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	74	10	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de LA VEGA DE CASCALLANA consisten en dos pequeñas parcelas situadas en la margen de recha del rio Entoma. Al N. del pueblo y por arriba de la carretera de El Barco a Villafranca del Bierzo, la parcela de "CABALLO PANDADO" que se continua con más monte de Porto y Real; al S. del pueblo, la parcela "DUNFIZ", enclavada entre fincas particulares.)

El terreno es de pendientes bastante suaves, con altitudes comprendidas entre los 400 y 600 m.

A Cabalo Pandado se llega directamente por la citada carretera de El Barco a Villafranca.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 41 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	74	10	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

N.- Términos de las parroquias de Robledo y términos y montes de Porto y Real.

S.- Rio Entoma dividiendo con términos de Barrio y Castelo.

S.- Término municipal de Barco de Valdeorras (Términos de Entoma).

O.- Términos de la parroquia de Rubiana. >

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable de estos montes de LA VEGA DE CASCALLANA es en la parcela de Cabalo Pandado, que divide por el N. con más monte de Porto y Real por la divisoria de aguas del Alto del mismo nombre; por el resto sigue la poligonal de las fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

Prov *	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	74	10	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

